JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01228** 00
Temas y subtemas	ADMITE DEMANDA. REQUIERE ART. 317.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, la misma se admitirá. En mérito de la expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MONICA MARIA MUÑOZ MUÑOZ en contra de LUIS FELIPE CUERVO CLAVIJO y MARTHA LUCÍA HENAO DE CUERVO.

SEGUNDO: OTORGARLE a la demanda el trámite previsto para los procedimientos VERBALES SUMARIOS (Art. 390 y siguientes del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP.

Si se procede en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba de que el correo pertenece al demandado, y la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar él envió de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de DIEZ (10) días para que contestar la demanda, y aportar los medios probatorio que pretenda hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CRUZ MARGARITA ARROYAVE ARANGO con C.C. No. 32.541.633 y T.P. No. 317.076 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique esta providencia a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este

auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035** hoy **1 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c38ddf2ea4e29d5797b31f40ea370988d7cf3064fbf4c5c7a3f9c9d579bc13**
Documento generado en 28/02/2023 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica